EXC.MO SEÑOR.



EL Tribunal del Consulado, dize, que en cõformidad del decreto, en que V. Exc. manda informe en quanto a la pretensiõ, que se trae sobre estancar el tabaco, puede y debe representar a V. Ex. los inconuenientes grauissimos, que se siguen a la Real hazienda, al Comercio, y generalmente a la causa publica; para que aduertidos, y meditados resuelua lo que pareciere justo y conueniente.

Fuera licito instar en que don Diego del Rincon exhibiesse copia autentica de las calidades, y condiciones con que se admitiò el estanco deste mesmo genero en la ciudad de Seuilla, segun lo determinado por el decreto de foj. 22. buelta. Pero como quiera que espera del zelo de V. Exc. que absolutamente ha de excluir esta maquina, que como la Griega dissimula en el voto, y ofrenda el incendio de tan dilatadas prouincias, no se detiene en lo que es tan accidental: si bien reconoce, que siẽdo mas facil traer el testimonio, que obtener la Real cedula presentada a foj. 31. escusar, o retardar su exhibicion, es porque no se aduierta la exorbitancia de las condiciones, y la desigualdad de vno y otro asiento.

Qualquier nouedad es sospechosa mayormente quãdo el fin, y motiuo de introducirla es, la cõueniẽcia particular con perjuicio, y notorio detrimento de la causa comun, aunque se palie con el color y pretexto del seruicio de su Magestad, y aumento de la Real hazienda: honestissimo velo de que ordinariamente se vale la co-

A dicia

dicia para dissimularse, y acreditar su hipocresia. Pero V. Exc. no ha de permitir que se hagan ominosos los felicissimos auspicios de tan acertado gouierno, y que don Diego del Rincon obtenga en este, lo que no ha podido conseguir en los passados, marchitando las bien concebidas esperanças del Reyno, y Comercio, que florecerà con la sombra, amparo, y fomento que se promete.

Y porque a la manera, que los Principes rectos, y justos posponen su propria vtilidad a la salud, y consuelo de sus pueblos; assi los leales vassallos deben anteponer el aumento de la Real hazienda a qualquier interes priuado, tendrà el primer lugar en este informe hazer manifiesto, que el estanco es muy nociuo al fisco, y sus rentas, y que las defrauda en suma muy considerable, con que se mostrarà, que don Diego del Rincon solicita adelantar su fortuna, y salir de la miseria en que se halla, aunque sea con la ruina comun, siendo la propuesta que haze, efecto que le ministraron sus discursos melancolicos nacidos entre los desconsuelos de su cortedad.

Para lo qual se presupone, que vna de las condiciones, que contiene la postura es, que el estanco no ha de satisfacer la alcabala; y que este derecho se ha de incluir en los ciento y quatro mil pesos, que se ofrecen de precio por diez años, que corresponden a cada vno diez mil y quatrocientos pesos; y esto auiendo de correr el estanco desde Cartagena hasta los vltimos fines del Reyno: porque limitandose a esta ciudad, y a sus terminos, han de ser solos dos mil pesos. Y lo que importa en cada vn año el alcabala en solo esta ciudad, aunque se moderasse a dos por ciento, y no a quatro, que es lo que legitimamente se debe, por auerse hecho el genero tan necessario, y cõsumptible, seran a lo menos treinta mil pesos, y en los diez años de la postura trecientos mil. Y ya se vè

quan

quan seruido se hallarà su Magestad de don Diego del Rincon, pues le dà dos mil pesos, y le defrauda de treinta mil, o en los diez años por veinte mil, le quita trecientos mil, sin que la consideracion se estienda a las alcabalas, que se pagan en todo el Reyno, que es vna cantidad muy crecida; y que los diez mil pesos que dà el ponedor no valdran la quadragesima parte de ellas.

Y en mayor comprobacion serà bien computar lo q̃ interesaria el arbitrista en el asiento, pues en solo esta ciudad entraràn cada año vn millon de maços de tabaco en hoja (acortandose quanto es possible) que a real quartillo, mas, o menos, segun su ordinario precio, son ciento y treinta mil pesos, y vendidos a quatro reales en el estanco hazen quinientos mil pesos, y la ganancia que queda libre son trecientos y setenta mil pesos.

El tabaco en poluo, que se nauega en entrambos mares de Sur, y Norte, seran poco mas, o menos, cincuenta mil libras de olor, que a diez pesos hazen quiniẽtos mil pesos; y el de sumonte ochenta mil libras, que a seis pesos importan quatrocientos y ochenta mil, y entrambas partidas nouecientos y ochenta mil pesos, y conforme el precio ordinario tendran de costo quatrocientos mil pesos, con que es la ganancia quiniẽtos y ochenta mil pesos, que juntos con los trecientos y setenta mil del tabaco en hoja, suman nouecientos y cincuenta mil pesos. Y puesto que el arbitrista se ostẽta tan fino seruidor de su Magestad, debiera auer comunicado, y partido la conueniencia, sin reseruarla toda para si, comprando en vilissimo precio la sangre de los pobres vassallos, que la dieran gustosos si fuesse la conueniencia en beneficio de su Principe, y de la causa publica.

Y no es digna de omitirse la generosidad con que don Diego del Rincon permite, que se cobre la alcabala

de

de las primeras ventas, en que no puede tener interes, porque debiendo pagar este derecho el vendedor, haze limosna de dinero ageno, y se queda libre de la obligacion, no queriendo darse por entẽdido, de que el mayor aumento de las alcabalas consiste en la repeticion, y multiplicidad de los contratos, pues cobrandose todas quantas vezes se vende el genero, importa sin comparacion mucho mas la que se causa de las nueuas, y repetidas ventas, que lo q̃ puede valer el primer cõtrato. Y se persuade a que no aurà quien entienda, o descifre sus misterios, y se tendrà por nueuo, y grande seruicio, que tolere, perciba su Magestad la alcabala de la primer venta, negandosela en todas las demas.

Y aunque sea assi, que segun los asientos, que el Comercio ha celebrado con su Magestad debe pagar la alcabala, conque parece, que el perjuicio no es dela Real hazienda: se preuino en el contrato por la condiciõ sexta, y septima, que si en los terminos, y plazos del, su Magestad cõcediesse algun priuilegio, o permitiesse estanco libre de este derecho, se huuiesse de rebajar del precio acotado, todo lo que importasse, lo que se dexasse de cobrar por la concession. Conque era preciso, que si corriesse el estanco en conformidad de la propuesta del arbitrista, se le huuiesen de descõtar al Comercio por lo menos treinta mil pesos en cada vn año, y la Real haziẽda vendria a ser damnificada en veinte mil, o en veinte y ocho mil pesos, segũ la diuersidad de posturas, sin estimar el daño, q̃ se causaria en el resto de todo el Reyno, que seria incomparable. Y assi se ha manifestado bastantemente, que la Real hazienda no tiene crecimiento, y que antes decrece en tan gruesa suma, y se desuanece el color, y pretexto que se ha tomado para honestar el arbitrio.

Y conociendo D. Diego del Rinçon, que se penetraua

ua ſu maxima por las vozes, que ſe han divulgado; a los ſeis del corriẽte dio otro memorial, en q̃ parece modera la condicion del alcabala, inuentando nueua forma para ſu cobrança, ſin que con ella ocurra al fraude, que ſe haze; pues no auiendo de ſer libres las ventas del tabaco, para que repetidamente ſe cobre eſte derecho con el aumento, que en el precio tienen los poſteriores contratos, ſiempre quedarà damnificada la adminiſtracion, y ſe le aurà de ſanear el perjuicio, que ſe le ocaſionare.

Ni es cierto, que no huuiera ponedores, porque a los mas los detiene el conocimiento del daño, que ſe cauſa a tanta gente miſerable, y por no incurrir la indignacion de todos, eſcuſan hazer nueuas poſturas, y el arbitriſta, que no juzga menos honeſto, lo que puede ſerle fructuoſo, no ſe embaraça en la conſideracion del daño ageno, y publico, como ſe le trasluzga conueniencia propria.

Tambien el perjuicio del Comercio es muy benemerito de la atencion de V. Exc. para que ſe ſirua de no permitir el eſtanco; porque hallandoſe tan fatigado con las contribuciones, que ſegun los aſientos debe ſatisfacer a ſu Mageſtad (las quales ſe han referido en otros memoriales dados a diferentes intentos, y no ſe repiten, por tener tan comprehẽdida la materia V. Exc.) ſino pudieſſe contratar en eſte genero, ſe priuaria de vna ganancia muy conſiderable, pues ninguno ay mas apetecible, y que eſtè tan introducido enel Reyno; y ſi le comerciaſen, y nauegaſſen deſde Panama, conduciendole con tanto rieſgo a eſta Ciudad, ſeria muy ſenſible preciſarlos a que lo huuieſſen de manifeſtar, y vender en el eſtanco al precio, que el antojo del arbitriſta le puſieſſe, pueſto, que no pudiendo auer otro comprador, auian de ſugetarſe a la voluntad del que era ſolo, y neceſſario. Y aun

B que

que ofrece comprarle al precio corriente, no pudiendo actuarse otras ventas, por estar prohibidas con penas tã exorbitantes;tampoco puede auer alguno, que se llame vsual, y mas quando es tan variable en los generos comerciables, segun la calidad, y circũstancias de los tiempos;y en el tabaco se experimenta mas ordinariamente.

Muy sensible es, que en los generos, que se nauegan con tanto riesgo, y costa, auenturandose los hombres por la ganancia, que pueden tener, se les limite la forma, y modo de su venta, y beneficio, y que la vtilidad ceda en conueniencia agena. Pero lo es mucho mas, que se aya de perturbar la quietud del Comercio, naciendo del estanco, como de fuente la suma de pleytos, que deben temerse, para inundar el Reyno, pues siendo las condiciones con que se haze la postura tantas, y que las mas tienen pena de conmisso, añadiendose la multitud de ministros, guardas a los baxeles, a costa de los dueños, tan grauados con otras contribuciones, y la libertad de poderlo reconocer todo en orden a impedir los extrauios, y ocultaciones;no aurà cosa segura, en que no afecten introducir su nueua jurisdiccion, reconociendo las casas particulares, y los mas infimos retretes de las Religiosas, abriendo los fardos, y caxones: y quando su Magestad no permite, que en materias mas graues se llegue a semejantes registros, sin que precedan las delaciones necessarias; Don Diego del Rincon solicita ser mas priuilegiado, y esto seria mezclar lo sagrado con lo profano, y vn trasiego general, y ocasion de muchos litigios, principalmente si el asiento corriesse en el Reyno; con que el pueblo de Indios mas corto, y el lugar mas retirado experimentaria los efectos perniciosos de tan nociua introduccion, y en todas partes resonarian los ecos, vozes, y lamentos de los lastimados, y heridos de peste tan vniuersal.

Tam-

Tambien debe considerarse, que muchos hombres, y algunas mugeres biudas, y doncellas viuen con esta grangeria, teniendo caxones publicos, en que venden el tabaco, o trayendo vn esclauo, que le venda por las calles, y de la ganancia se sustentan, de que tiene bastante experiencia don Diego del Rincon, pues se ha exercitado con vtilidad en el ministerio, y ocupacion; y si se les prohibiesse el trato; quedarian destituidos de todo humano socorro; y precisamente se aplicarian a la mendiguez, o buscarian otros medios, y modos menos licitos para adquirir el sustento: y si alguno obligado de la necessidad se atreuiesse a obrar contra las rigorosas leyes, que impone el arbitrista, incurriera las inexorables penas de la transgresion. Y si justamente sintiera, que le prohibiessen el vnico medio, que ha tenido de promouer sus intereses, no debe solicitar este daño a los demas.

Los Cosecheros no podrian vender libremente sus cosechas, y se hallaran obligados a darlas a don Diego del Rincon a los precios, y placos, que fuessen mas en su conueniencia, o se resagaria el genero en grauissima incomodidad de los hazēdados, que no tendrian de que costear la segunda cosecha, no vendiendo la primera: y siendo cierto, que no se le conoce caudal al arbitrista, y que tampoco tiene credito, no es possible tenga dinero prompto para satisfacer las compras. Los mercaderes no podran beneficiar sus empleos, hallandose embaraçados con la prohibicion de vender a otros, y sin la possibilidad de que el vnico comprador lo aya de ser, no teniendo cantidad de que pagar el precio. Abstrayendo del perjuicio, que tambien se causa a los comerciantes de los Reynos de España, pues no aurà alguno, que se empeñe en negociar vn genero, cuya salida ha de ser tan dificultosa, y de tantas implicaciones, y embaraços.

De-

Debiera don Diego del Rincon Marauer para coonestar su pretension, y darle visos de justa, poner tambiẽ al tabaco, que se le vendiesse precio moderado, y correspondiente a la crecida ganancia, que se aplica, ofreciendo satisfacer a los dueños de contado. Pero querer, que de lo que se manifestare, se le aya de dar necessariamente lo preciso para el gasto, y consumo del estanco; y que con el resto se ayan de quedar los interessados, sin que se les permita venderlo a otro, es vna desigualdad injustissima, no pudiendo ser remedio del daño conducirlo a las demas prouincias; porque si en todas se admitiesse el estanco, en qualquiera se encontraran los mesmos inconuenientes, y esta dificultad insuperable.

Añadesen los extrauios, y ocultaciones, que se haran por huir, y declinar los rigores, y vejaciones de los ministros del estanco, que quanto fueren mas eficaces, haran menos culpable la solicitud de los dueños, y por consequencia se defraudaran los derechos de alcabalas, almojarifazgos, y vnion de armas; y auiendose obligado el Comercio a pagar tan considerables contribuciones, solo por escusar estos inconuenientes, no conseguirà el fin, ni serà possible, que continue con los asientos, para cuya satisfacion suple mucha cantidad. Y no se haze examen particular, discurriendo por cada vna de las condiciones, que contienen las posturas, porque fuera negocio muy dilitado, y porque sin otra diligencia, ellas por si manifiestan su disonancia, y quan grauosas, y opuestas son a la quietud.

La causa comun tambien se prejudicaria en la gente mas pobre: porque las milicias del Reyno, y especialmente las de Chile, que aliuian las fatigas de la marcha de las succesiuas faenas, y de las alternadas postas con el tabaco, siruiendole de abrigo, y casi de sustento, y por esso

esso se conduce en los situados, auran de comprar mas caro este corto cõsuelo. La gente de mar, en quien está tan introducido, que el habito, y costumbre le ha hecho como otra naturaleza, y no pueden viuir, o passar sin el, sufrirà con impaciencia, que en vtilidad de vn hombre, seles aya de aumentar el precio. Y los esclauos negros, cuya multitud es casi infinita, por ser inescusables para la cultura de los campos, instruccion de los predios rusticos, y seruicio domestico de las casas, que mitigan la dureza de su condicion, y las continuas tareas de su trabajo, y por ser de complexion tan frigida se abrigan con el tabaco en humo, socorriendo su hābre, y desnudez, antes permitiran, que les falte el pan, y vestido, que no está yerba para ellos tan medicinal. Y pues el arbirrista juzgô por no conueniente estancar la yerba del Paraguay, que llama comestible en su escrito de foj. 3. el mesmo reconoce, quan injusta es su pretension, siendo mucho mas necessaria esta. Y su Magestad no quiere, ni permite, que su fisco se fecunde con lagrimas de tan tristes, y pobres vassallos.

Ni es a proposito el exemplar, que se trae de Seuilla, y otras ciudades de España, porque la grande latitud de sus comercios puede tolerar el estanco; pero en este Reyno, donde su trato todo se cifra enla flota, que viene cada dos años, y no tienen dependencia con las demas naciones, quitarles qualquier renglō de las mercaderias, serà priuar a los tratantes de los medios justos de adelantar los caudales, y se diminuiran las rentas de su Magestad al passo que estos decrecieren. Y el Reyno se halla en tan lastimable estado, que necessita de nueuos fomentos para su conseruacion, y no de tan perjudiciales inuenciones, que le opriman, siendo

C la

la mas ſegura renta de los Principes, la hazienda de los buenos vaſſallos, con cuyo trafico ſe hazen opulẽtas las Prouincias, y ſe afiança el ſocorro en qualquier accidente publico.

No todos los Reynos ſe gouiernã por vnas leyes, que ſe varian ſegun las circunſtancias de cada qual; y tambien en los tributos, eſtancos, y otras exacciones: mayormente en los del Peru, en que por conſiſtir ſus frutos en las minas de oro, y plata, venas que fertilizan la inmenſa grandeza de la Monarquia, y ſer tan nueuos, la benignidad de los ſeñores Reyes Catolicos para ſu eſtablecimiento, y conſeruacion han moderado, aun los mas legitimos tributos, y la alcabala, que ſe cobra en los de Eſpaña a diez por ciento, en ellos es a quatro. Y los meſmos cielos manifieſtan quan nociuos ſeran los eſtancos, pues auiendoſe introducido el de la ſal, milagroſamente ſecaron todas las ſalinas, y quitado boluieron a brotar, con tanto conſuelo, quanto auia ſido antes el ſentimiẽto, y ninguno ſe ha viſto logrado con vtilidad conſiderable, y correſpondiente a la eſperança con que ſe introduxo, que el mal ſiempre ſe propone con la eſpecie, y recomendacion de bien.

No puede ſer agradable a ſu Mageſtad, aũque fueſſe muy crecido el lucro, que llena de triſteza, y melancolia a los vaſſallos; eſpecialmente a los mas pobres, y deſvalidos, y mucho menos quando la vtilidad, ſi fueſſe alguna, y no huuieſſe de tener y cauſar ſin comparaciõ mayores perdidas, huuiera de ſer cortiſſima, y que no ſeria aumento digno de aprecio a la Real haziẽda, ni juſta recompenſa de los inconuenientes, que ocaſionara, añadiendo la inquietud del Reyno, el deſconſuelo vniuerſal, y lo demas, que ſe ha ponderado. Y la cedula

dula,que obtuuo,y presentò el arbitrista,manda,que se vea la materia en la junta de hazienda,y se resuelua lo mas conueniente. Y cometiendose el arbitrio a la benignidad de V.Exc. que se à experimẽtado tan reglada y justa, no ha de permitir, que se padezcan los daños, que despues de sucedidos seran, no solo dificultosos, sino impossibles de remediar: y assi.

A V.Exc. pide, y suplica se sirua de declarar, que no debe admitirse la propuesta de don Diego del Rincon imponiendole perpetuo silencio, y que al Tribunal se le dè noticia de los escritos, que presentare, para que pueda satisfacer a ellos, en que el Reyno, y Comercio recebirà la merced, que espera de la piedad, zelo, y grandeza de V.Excelencia.

D. Francisco de Rozas. *Francisco de Vidaurre.* *Joseph Ochoa de Vrquiçu.* *D.D. Gregorio de Rojas y Azeuedo.*